



Instituto Superior del Profesorado N° 5
 “Perito Francisco Moreno”
 Ballesteros 907, Cañada de Gómez, Santa Fe
 Avda. La Plata 1555, Carcarañá, Santa Fe



REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL (RAI)

TÍTULO 1: Sobre el Reglamento Académico Institucional del ISP N° 5 (RAI)

Art. 1º: El Régimen Académico Institucional (RAI) es la norma de derecho especial que regirá la vida académica del Instituto Superior del Profesorado Perito Francisco Moreno N° 5 de la ciudad de Cañada de Gómez (en más ISP5) y de su Anexo en la ciudad de Carcarañá.

Art. 2º: El presente RAI entrará en vigencia luego de su aprobación por parte de la autoridad jurisdiccional.

Art. 3º: El ISP5, en la elaboración de su RAI respetará y se adecuará a las prescripciones establecidas en el RAM.

Art. 4º: El acceso al ISP5 garantizará el ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la inclusión y la calidad educativa. La institución proveerá de diferentes trayectos para acompañar pedagógicamente atendiendo al sostenimiento de los principios enunciados precedentemente.

TÍTULO 2: Sobre la Autoridad de Aplicación

Art. 5º: La autoridad de máxima tutela administrativa del RAI es ejercida por la Dirección del ISP5, o quien la reemplace. En segunda instancia interviene el Consejo Institucional. Además, el ISP5 se constituye como Mesa de Ingreso a los fines de reclamos que pudieran surgir de la aplicación del presente RAI.

TÍTULO 3: Ingreso

Capítulo 1: “De la Inscripción”

Art. 6º: El/la aspirante que se inscriba en el ISP5 deberá acreditar lo que se indica en los apartados siguientes, mediante la documentación correspondiente debidamente legalizada y autenticada:

- Su identidad y los datos personales que se le exijan, adjuntando la documentación en respaldo de los mismos.
- La conclusión de sus estudios previos con certificado del Nivel Secundario o equivalente completo.
- La documentación necesaria para la inscripción incluirá:

FOTOCOPIA AUTENTICADA DE D.N.I.

FOTOCOPIA DE PARTIDA DE NACIMIENTO (autenticada si no es de la provincia de Santa Fe.)

2 FOTOS CARNET 3X3

CERTIFICADO DE BUENA SALUD Y EXAMEN FONOAUDIOLÓGICO

APTO FÍSICO (sólo para la carrera Educación Física)

CERTIFICADO DE VACUNA ANTITETÁNICA
 CERTIFICADO DE VACUNA B.C.G.
 CERTIFICADO BUCODENTAL

CERTIFICADO DE GRUPO SANGUÍNEO Y RH
 ANÁLISIS DE ORINA
 HEMOGRAMA
 UREMIA
 COLESTEROLEMIA
 GLICEMIA
 URICEMIA
 V.D.R.L.
 ERGOMETRÍA
 EXÁMEN FONOAUDIOLÓGICO – AUDIOMETRÍA
 RADIOGRAFÍAS:
 TÓRAX
 COLUMNA DORSAL (frente y perfil)
 COLUMNA LUMBAR (frente y perfil)

- d. Toda otra documentación o información que la Dirección de Educación Superior o el Instituto consideren relevante para la oferta formativa y/o recorrido académico.
- e. Los/as estudiantes extranjeros que deseen ingresar al Nivel Superior, deberán presentar su certificado de estudios debidamente legalizado y la documentación personal pertinente, todo conforme a la normativa vigente.
- f. Se exceptiona el requisito del inciso “b” del presente artículo, para aquellas personas mayores de 25 años que acrediten idoneidad para la carrera elegida ante un tribunal con carácter pluralista y democrático, que asegure la transparencia en el derecho al ingreso a la carrera elegida ante la Dirección Provincial de Educación Superior. Para ello, se requerirá la conformación de un expediente en donde intervendrán los docentes de la carrera elegida, luego se correrá traslado al supervisor, quien respaldará y/o correrá, a su vez, traslado a la Dirección Provincial de Educación Superior si así lo estimare.
- g. En caso de excederse el número de aspirantes a ingreso que el ISP5 puede recibir por condiciones de servicio e Infraestructura se procederá del siguiente modo:
 - 1) Se convocará a sorteo público a los aspirantes a ingreso con una anticipación de 5 días hábiles.
 - 2) La fecha estará prevista en el calendario institucional desde el inicio del Ciclo Escolar de cada año.
 - 3) Se sorteará públicamente hasta completar las plazas disponibles frente a representación estudiantil.
 - 4) Se instrumentará un Acta del Sorteo.

Art. 7º: La institución educativa brindará información al aspirante respecto de toda la normativa directamente relacionada con la carrera, aclarándosele que está dando su consentimiento de estar debidamente informado y asesorado. Para ello, se implementarán todos los canales de comunicación disponibles:

- a. Grupo de Comunicación de Secretaría de Alumnado.
- b. Grupo de Comunicación Seccional.
- c. Carteleras.
- d. Redes Sociales Institucionales.
- e. Plataforma del ISP5.

Art. 8º: La instrumentación de la inscripción será en formato papel y firmada con carácter de Declaración Jurada hasta tanto se vaya implementando, con las seguridades legales pertinentes, la forma digital.

Art. 9: La inscripción se considerará definitiva y completa, cuando el ingresante presente toda la documentación que respalde la Declaración Jurada de los artículos 6º y 8º.

Art. 10: El plazo máximo para dejar la inscripción en la situación descrita en el artículo anterior será el que fije el Calendario Jurisdiccional oficial correspondiente, o en su defecto el 30 de abril o día hábil inmediato posterior del año correspondiente al ciclo lectivo en el que el ingresante se inscribe.

Art. 11: Los/as estudiantes que adeuden Espacios Curriculares del Nivel Secundario tendrán, como plazo máximo para presentar el certificado o constancia provisoria de finalización de estudios Secundarios, hasta el último día hábil de ese ciclo lectivo.

Art. 12: La inscripción tendrá carácter de condición resolutoria hasta su cumplimiento. Esto significa que si el/la ingresante no cumple con los requisitos exigidos en el presente Capítulo, no adquiere derecho alguno emergente de su Trayectoria. El/la estudiante no podrá acceder a los exámenes finales de la/s Unidad/es Curricular/es que correspondieran hasta la presentación de la documentación exigida.

Capítulo 2: “Del Curso Introductorio”

Art. 13: El Ministerio de Educación a través del ISP5 garantizará la implementación de un curso introductorio, con carácter obligatorio no eliminatorio, con extensión temporal y carga horaria necesaria y suficiente para cada carrera en particular. Los contenidos desarrollados en dichas jornadas fundamentarán el proceso de enseñanza y aprendizaje del primer año académico de la carrera elegida.

Art. 14: El ISP5 planificará este curso introductorio (instancias propedéuticas) partiendo de las siguientes orientaciones generales:

- a. Se confeccionarán con los siguientes **criterios organizativos**:
 - 1) Los **horarios vigentes** para el dictado de clases en las diferentes Unidades Curriculares de Primer Año.
 - 2) Las **fechas de mesas de examen** con el objeto de evitar duplicar compromisos de acción en la Planta Docente de cada Sección.
- b. Todas las secciones iniciarán el Curso Introductorio el mismo día. La Secretaría del ISP5 comunicará esta fecha a los aspirantes.
- c. En los contenidos se garantizarán el acercamiento a los saberes disciplinares y profesionales; la orientación respecto a los requerimientos básicos para una formación de Nivel Superior y para la carrera elegida y la ambientación a las particularidades institucionales y académicas de la carrera elegida en el ISP5, incluyendo los aspectos reglamentarios.
- d. En reunión de Consejo Académico las Regencias entregarán las grillas horarias con las semanas destinadas al Curso Introductorio y se decidirá el día de inicio del mismo.
- e. El Horario sugerido es de 19:00 a 22:00 horas.
- f. Se presentarán todas las unidades curriculares de Primer Año y los/as docentes a cargo de las mismas.
- g. No es necesario utilizar todos los días de cada semana, puesto que el criterio institucional es posibilitar un diseño flexible y consensuado durante las reuniones seccionales de planificación del Curso.
- h. Se comprometerá a un mínimo de dos docentes por día y horario para evitar los problemas que pudieran generar las ausencias de último momento.
- i. Se dedicará una jornada completa al tratamiento de cuestiones normativas del Nivel Superior.
- j. Se podrá convocar a participar de estos encuentros a Estudiantes avanzados, Adscriptos y Graduados en el tratamiento de problemáticas específicas de cada Sección.
- k. El diseño del Curso Introductorio se aprobará en reunión del Consejo Académico.
- l. La Secretaría del ISP5 se responsabilizará de la comunicación a los aspirantes por todos los medios disponibles.

Art. 15: El ISP5 instrumentará un registro del desarrollo y cierre del curso Introductorio, en el que se volcarán los siguientes ítems: a) Datos personales de los ingresantes; b) Asistencia; c) Contenido y responsables del ISP5 de todas y cada una de las instancias de interacción. Cuando se supera la matrícula de inscripción, el ISP5 procederá de la siguiente manera:

- a. El/la estudiante se inscribe con un orden de llegada en el período de inscripción previsto por el Ministerio de Educación.
- b. El ISP5 solicitará abrir divisiones con horas transitorias en primer año, con el objetivo es favorecer trayectorias estudiantiles y académicas.
- c. En caso de no haber conseguido el punto 2, se realizará sorteo presencial con convocatoria dirigida a todos/as los aspirantes que hayan cumplimentado los requisitos de inscripción.

Art. 16: A los fines de que los/as ingresantes puedan participar del curso introductorio, bastará con el cumplimiento de los artículos 6 a 12. Se podrá exceptuar del requisito establecido por el inciso b. del Art. 6 en el caso de Lengua Extranjera Inglés, cuyo curso introductorio puede requerir un mayor tiempo de cursado. El ISP5 posibilitará la participación

en el curso introductorio a los estudiantes de nivel medio que no han terminado aún esos estudios.

TÍTULO 4: Trayectoria Formativa

Capítulo 1: De la Trayectoria Formativa

Art. 17: Las condiciones normativas de la Trayectoria del estudiante posibilitarán la construcción de recorridos propios en el marco de los Diseños Curriculares y la organización institucional. Las mismas regulan los procesos de formación docente y técnica superior atendiendo a sus particularidades.

- a. En este tránsito, se habilitarán y estimularán procesos, espacios de intercambio como por ejemplo el uso de la plataforma educativa del instituto -<http://isp5.sfe.infed.edu.ar>- y la producción de saberes y experiencias que hacen a la formación profesional, promoviendo la mejora en las condiciones institucionales.
- b. Cada estudiante podrá armar su propio recorrido respetando los diseños curriculares y el sistema de correlatividades de cada carrera con la posterior validación del ISP5.
- c. Se ofrecerán los medios necesarios para que el/la estudiante pueda seguir con la trayectoria elegida: como el aula virtual, el seguimiento de un tutor, los talleres presenciales, etc. como espacios de recuperación de la formación curricular a fortalecer en el recorrido validado.

Art. 18: La Trayectoria Formativa debe contribuir a la construcción de una identidad profesional basada en la autonomía del estudiante, partiendo del reconocimiento de su libertad y responsabilidad, el vínculo con la cultura y la sociedad, con una participación comprometida en la vida institucional y con la comunidad. El ISP5 garantizará esta construcción cuidando la consistencia interna entre el presente reglamento y los reglamentos de Práctica Docente y de Práctica Profesionalizante.

- a. Las diferentes participaciones internas y externas al Instituto se especificarán en los REPI y REPPI.
- b. Las participaciones internas y externas al Instituto incluidas en los REPI y REPPI serán objeto de una evaluación institucional participativa con frecuencia anual.
- c. Desde el ISP5 se garantizarán alternativas destinadas a suplir participaciones, evitando así cualquier efecto obstructivo del Trayecto de Prácticas.

Art. 19: El ISP5 promoverá una mayor flexibilidad en los trayectos académicos brindando al estudiante posibilidades de selección personal de recorridos formativos, atendiendo al contexto socioeconómico y cultural de inserción. Los/as docentes deberán acompañar las distintas formas de recorridos de los/as estudiantes y deberán proveerle los medios necesarios para lograr su objetivo. Esto debe hacerlo constar en sus planificaciones anuales. Las planificaciones de los/as docentes no pueden restringir los tipos de cursada que eligen los/as estudiantes ni obstaculizar las trayectorias académicas de los/as estudiantes.

Capítulo 2: De los Requisitos

Art. 20: Son requisitos, para sostener el carácter de estudiante del ISP5, a partir del año posterior al Ingreso, los siguientes:

- a. Inscribirse en las Unidades Curriculares que deseen, eligiendo condición, modalidad, turno y cuatrimestre. La inscripción se llevará a cabo en dos fechas por año académico. La primera, antes del inicio del ciclo lectivo, que posibilitará el cursado de las Unidades Curriculares anuales y cuatrimestrales del primer cuatrimestre. La segunda, después de finalizado el primer cuatrimestre y antes del inicio del segundo, habilitará para el cursado de las Unidades correspondientes a este último.
- b. Matricularse indicando la condición y modalidad de cursada de cada Unidad Curricular, a través de un formulario que se presentará con carácter de trámite personal en Secretaría de Alumnado del ISP5. Como medio de consulta o de prueba, los/as estudiantes concurrirán al trámite personal de inscripción portando su Libreta de Estudiante, puesto que podría ser requerida desde la Administración del ISP5 para un mejor asesoramiento.
- c. Respetar el régimen de correlatividades estipulado en los respectivos Diseños Curriculares o Planes de Estudio según corresponda.

TÍTULO 5: Permanencia y Promoción

Capítulo 1: Generalidades

Art. 21: La permanencia de los/as estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el Nivel de Educación Superior. El ISP5 cuenta con las siguientes estrategias y/o dispositivos para posibilitar la permanencia de los/as estudiantes que presenten dificultades en sus recorridos fehacientemente constatadas y justificadas en tiempo y forma:

- a. Plataforma propia.
- b. Aulas Virtuales.
- c. Taller de Escritura Vivencias.
- d. Taller de Expresión Saberes.
- e. Diseño de Aulas Ampliadas.
- f. Adaptaciones curriculares personalizadas.
- g. Grupos de comunicación en apoyo al estudiante.
- h. Planillas de Seguimiento compartidas para registro de TP recuperadores.
- i. Instancias Tutoriales de Metodología de Estudio.

Para cada una de estas instancias se acordarán las singulares condiciones de acompañamiento por medio de un Acta Acuerdo Pedagógico (ACAP).

Art. 22: La Promoción remite a las condiciones de evaluación y acreditación de las Unidades Curriculares. Los docentes deberán explicitar estas condiciones de evaluación en sus **Planificaciones Anuales de Unidad Curricular**, cuidando no contradecir ni restringir los derechos de los/as estudiantes. Por otra parte, será responsabilidad de las Regencias exigir, acompañar, revisar y garantizar la validez y la justicia de estas condiciones.

Capítulo 2: De las Condiciones

Art. 23: Es condición para la permanencia como estudiante de la carrera, regularizar o aprobar al menos una Unidad Curricular por año calendario.

Art. 24: Los/as estudiantes que hayan perdido la condición de regular podrán reinscribirse en la carrera. En el ISP5 se admitirá la reinscripción en todos los casos.

Art. 25: Se utilizará el sistema de calificación decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. La nota mínima de aprobación de las Unidades Curriculares será 6 (seis). Lo prescripto en el párrafo anterior no obstaculiza la aplicación del régimen de Promoción Directa cuando corresponda. Las condiciones de **promoción directa** deben explicitarse en la **Planificación Anual de Unidad Curricular**.

Art. 26: El ISP5 presentará una oferta abierta y flexible de cursada de las Unidades Curriculares. Los/as estudiantes podrán elegir condición y modalidad para cursar dichas Unidades Curriculares.

Art. 27: Los/as estudiantes podrán revestir la condición de *regular*, con la modalidad de cursado presencial o cursado semi-presencial, o *libre* en las Unidades Curriculares que determine la normativa vigente. Estas condiciones y modalidades se tramitarán con las orientaciones que siguen:

- a. Los/as estudiantes deberán inscribirse a cada Unidad Curricular optando por la condición y modalidad que se detallan a continuación: Regular con cursado presencial; Regular con cursado semi presencial; y/o Libre.
- b. Los/as estudiantes deberán expresar su voluntad manifiesta de cambiar la modalidad de cursado, expresando las razones en una nota escrita que será presentada en Secretaría de Alumnado.
- c. Para facilitar el procedimiento, la Sección Alumnado de la Administración dispondrá de un formulario para concretar esta operación.
- d. Una vez cumplimentado el trámite, los/as estudiantes entregarán la constancia del cambio de modalidad a los/as docentes de las Unidades Curriculares que correspondan.
- e. Los/as estudiantes inscriptos como regulares con cursado presencial o regulares con cursado semi-presencial, que una vez comenzado el período de clases, no pudieren reunir las condiciones exigidas por la modalidad de su elección por razones personales y/o laborales, u otras debidamente fundamentadas, podrán cambiarse a las de regular con cursado semi-presencial o libre, según sea el caso.

Art. 28: Serán regulares aquellos/as estudiantes que cumplimenten los requisitos determinados a tal fin por los/as docentes en su planificación, fijando las condiciones de promoción y

acreditación de la Unidad Curricular, cantidad de parciales, trabajos prácticos, coloquios, instancias finales, acorde a lo establecido en el Diseño Curricular y en el presente RAI.

Art. 29: Las modalidades de regular con cursado presencial y semi presencial deberán especificar sobre evaluaciones parciales, trabajos prácticos y distintos porcentajes de asistencia. Los/as estudiantes tendrán derecho a recuperatorios en todas las instancias acreditables (parciales, trabajos prácticos, coloquios, otros que determinen los docentes en sus planificaciones).

Art. 30: Mantendrán la condición de estudiantes regulares con cursado presencial aquellos/as que, como mínimo cumplan con el 75% de asistencia y hasta el 50% cuando las ausencias obedezcan a razones de salud, trabajo y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales debidamente comprobadas. Aún en los casos que los/as estudiantes no logren alcanzar los mínimos expresados en los porcentajes anteriores, podrán ser reincorporados/as a la condición objeto del presente artículo, a través de una instancia de evaluación definida según el artículo 29. Todo aplicable a cada cuatrimestre escolar. La condición de estudiante regular con cursado presencial exigirá además la aprobación del 70% de trabajos prácticos aprobados y un parcial por cuatrimestre. La nota de estos trabajos prácticos admitirá centésimos.

Art. 31: Son criterios y pautas generales de recuperación en el ISP N° 5:

- a. Sobre el carácter del recuperatorio de asistencia: podrá ser reincorporado previa aprobación de un trabajo práctico sobre los contenidos desarrollados al finalizar el cuatrimestre correspondiente. Este examen se realizará conforme al sistema que fije el titular de la Unidad Curricular.
- b. En un acta de recuperación no se consignarán calificaciones sino “Reincorporados”, “No Reincorporados” o “Ausentes”.
- c. El/la estudiante que por razones de salud, o fuerza mayor fehacientemente justificada en tiempo y forma, no pueda presentarse a esta instancia específica de readmisión en la fecha prevista, deberá comunicarlo 24 horas antes para gestionar la postergación, que no podrá exceder de dos semanas de la fecha establecida.
- d. Los recuperatorios de parciales y de trabajos prácticos serán uno por cada instancia evaluativa.
- e. Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado semi presencial aquel/la que, como mínimo, cumpla con el 40% de asistencia a cada cuatrimestre.

Art. 32: La asistencia se computará por cada Unidad Curricular y hora de clase dictada, consignando presente y/o ausente en un registro de asistencia institucional.

Art. 33: Las condiciones para el/la estudiante libre en el ISP5 serán:

- a. Aprobar un examen final ante un Tribunal con una nota mínima de 6 (seis) puntos.
- b. Cumplir con los mismos requerimientos que los propuestos para la aprobación del examen final al estudiante regular (ni más requerimientos ni mayor exigencia durante el examen final). Estos requerimientos deberán estar disponibles en el Instituto.
- c. Los Talleres, Seminarios, Trabajo de Campo, Módulos, Laboratorio y Proyecto quedan excluidos del régimen de estudiante libre.
- d. Cursar en condición de estudiante libre sólo Unidades Curriculares con formato materia.
- e. Asistir en calidad de “oyentes” (Opcional) a las clases de la Unidad Curricular. Del mismo modo podrán continuar asistiendo en calidad de “oyentes” (Opcional) los estudiantes que hayan perdido la regularidad durante el curso lectivo.

Art 34: Reglamentación administrativa para el examen final del estudiante libre:

- a. La modalidad de examen queda determinada por el/la docente en su planificación anual.
- b. Sobre las exigencias del examen final, no se considerarán requerimientos extraordinarios o de mayor exigencia que para la modalidad presencial en contenidos y/o bibliografía.
- c. No serán considerados requerimientos extraordinarios o de mayor exigencia: la presentación de un portafolio con actividades de aplicación, diseño de materiales didácticos y/o secuencias didácticas en caso de materias que incluyan la didáctica específica.

Art. 35: La regularidad tendrá validez durante 3 (tres) años consecutivos a partir del primer turno correspondiente al año lectivo siguiente al de la cursada. Cada estudiante deberá presentarse a exámenes finales, de no aprobar en dicho plazo queda en condición de libre o de recurrir la Unidad Curricular. El ISP5 determinará las fechas de exámenes correspondientes,

según calendario jurisdiccional. Los/as estudiantes podrán presentarse en todos los llamados de cada turno que así lo admitan.

Capítulo 3: De la Aprobación de las Unidades Curriculares

Art. 36: Las formas de aprobación de las Unidades Curriculares serán por promoción con examen final o por promoción directa.

Art. 37: En la promoción con examen final, los/as estudiantes, ya sean como regulares o libres, deberán inscribirse para acceder al mismo. La modalidad de los exámenes finales podrá ser oral, escrita, de desempeño o mixta, de acuerdo a las características de los contenidos de la Unidad Curricular correspondiente. Los/as docentes deberán consignar en sus planificaciones anuales la modalidad de examen. También deberán especificar el carácter del trabajo integrador y del coloquio final para la promoción directa.

Art. 38: La nota de aprobación de la Unidad Curricular será la del examen final o del trabajo integrador en el caso de la promoción directa. La nota de aprobación será de 6 (seis) o más sin centésimos.

Art. 39: El examen final se realiza ante un Tribunal o Comisión evaluadora formada por 3 (tres) miembros, el docente de la Unidad, quién oficiará de Presidente de mesa y 2 (dos) docentes de otras Unidades Curriculares. En caso de que el/la docente de la Unidad esté ausente, el directivo podrá designar quien lo sustituya en calidad de Presidente de mesa.

Art. 40: Son condiciones para encuadrar la Promoción Directa en el ISP5:

- a. Cumplir con el porcentaje de asistencia establecido para el régimen presencial.
- b. Aprobar el 100% de trabajos prácticos entregados en tiempo y forma.
- c. Aprobar los exámenes parciales, con un promedio final de calificaciones de 8 (ocho) o más puntos.
- d. Aprobar una instancia final integradora con 8 (ocho) o más puntos.
- e. Todas las instancias de evaluación conducentes a la promoción directa admiten sus correspondientes recuperatorios.
- f. Tener aprobado el espacio correlativo anterior al momento de presentarse en la instancia final integradora.

Art. 41: Mesa especial de examen ante Tribunal: Todo/a estudiante tendrá derecho a Mesa examinadora especial en los siguientes casos:

- a. Cuando adeudare hasta dos materias del último año de la carrera para finalizar sus estudios.
- b. Cuando, por razones de enfermedad, causa grave de índole familiar, laboral u otros motivos debidamente justificados, fehacientemente comprobados en tiempo y en forma, no pudiera presentarse a rendir examen en la fecha y horario estipulado, **hasta tres veces a lo largo de su carrera**. Las causas de enfermedad se justificarán mediante certificado médico dentro de las 72 horas. Se entiende por "*causa grave de índole familiar*" a aquello grave que pueda afectar al núcleo familiar directo. Se entiende por "*otros motivos debidamente justificados*" los paros de transporte, accidente, emergencia meteorológica u otros del mismo tenor.
- c. Cuando caducaren los Planes de Estudios con los cuales cursó.
- d. Cuando se adeudare hasta dos unidades curriculares requeridas para cursar los talleres de docencia/prácticas profesionalizantes correspondiente correlativos.

Art. 42: La solicitud para la formación de estas Mesas se hará por nota personal con un plazo previo de quince (15) días. Se establecerán en los meses de mayo, septiembre o cuando lo determine el calendario jurisdiccional.

Capítulo 4: De los Seminarios, Talleres y otros formatos

Art. 43: Las condiciones para los Seminarios/Proyectos/Módulos:

- a. Podrán ser cursados solamente con categoría de estudiantes regulares, ya sea con modalidad presencial o semi-presencial.
- b. Los requisitos de aprobación serán fijados en los Diseños Curriculares y en las Planificaciones de Unidad Curricular, no pudiendo prescindirse de la exigencia de presentación de un trabajo final de escritura académica (monografías, ensayos, proyectos, entre otros) con su correspondiente defensa oral.
- c. La nota de aprobación será de 6 (seis) o más, sin centésimos.
- d. La regularidad tendrá validez de un año a partir del primer turno de examen siguiente al de la cursada.

Art. 44: Los Talleres/Trabajo de Campo/Laboratorio sólo admitirán el cursado regular presencial. Los requisitos de aprobación serán fijados en los Diseños Curriculares y en cada Planificación de Unidad Curricular, no pudiendo prescindir la exigencia de:

- a. Cumplimentar con el 75% de asistencia a las clases áulicas en el ISP5.
- b. Aprobar el 100% de las instancias de evaluación previstas en la planificación anual, contemplando una instancia final integradora.
- c. La nota será de 6 (seis) o más sin centésimos.
- d. El/la estudiante que no haya aprobado podrá presentarse hasta dos turnos consecutivos inmediatos posteriores a la finalización de la cursada.
- e. Los Talleres específicos de las prácticas docentes y profesionalizantes quedan excluidos del presente artículo.

Art. 45: Las disposiciones vinculadas al Campo de la Práctica Docente y las Prácticas Profesionalizantes se encuentran reguladas específicamente en el REPI y en el REPII respectivamente.

Capítulo 5: Estudiante Visitante

Art. 46: Podrán ser estudiantes visitantes del ISP5 los egresados/as, profesores/as y toda otra persona que reúna los requisitos de ingreso a las respectivas carreras.

Art. 47: La inscripción de estudiante visitante se ajustará en tiempo y forma a la determinada para estudiantes regulares.

Art. 48: Los/as estudiantes visitantes podrán inscribirse en las Unidades Curriculares elegidas cualquiera fuese el curso que les corresponda según el Diseño Curricular de las respectivas carreras.

Art. 49: El número de estudiantes visitantes inscriptos en cada Unidad Curricular quedará supeditado a las posibilidades de la infraestructura académica y no incidirá en la matrícula mínima necesaria para determinar la apertura de cursos y/o divisiones. El Consejo Académico determinará la aceptación o no aceptación de la inscripción de acuerdo a este criterio.

Art. 50: Los/as estudiantes visitantes se ajustarán a los requisitos de cursado y propuesta curricular de la Unidad elegida para estudiantes regulares con promoción directa o promoción con examen final.

Art. 51: Los/as estudiantes visitantes que debieran presentarse a examen final podrán hacerlo durante un año a partir del primer turno de exámenes siguiente al de la cursada de la Unidad Curricular.

Art. 52: Los/as estudiantes visitantes que hayan aprobado la Unidad Curricular recibirán la certificación correspondiente. No dará opción a Título alguno, ni origen a trámite de homologación.

Art. 53: Los/as estudiantes visitantes no tendrán derecho a asumir representación estudiantil, ni ocupar cargos electivos en las organizaciones propias de este estamento.

Capítulo 6: De las Homologaciones

Art. 54: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior, sea éste universitario o no universitario, que hayan aprobado Unidades Curriculares en carreras distintas, o de una misma carrera con distinto Plan de estudio/ Diseño Curricular a la que pretende destinar la homologación.

Art. 55: Se homologará en forma directa todas la Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Profesorados elaborados de acuerdo a los Lineamientos emanados de Consejo Federal según la resolución N° 24/07, como así también todas las Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Tecnicaturas Superiores de una misma Familia profesional de acuerdo a los Lineamientos de las Resoluciones del Consejo Federal 470/8, 209/13, 229/14, incluidas las Unidades Curriculares de Contenidos Variables (UCCV).

Art. 56: El criterio a aplicarse será el de la vigencia de los contenidos y de la bibliografía, y no el de su antigüedad.

Art. 57: Podrán concederse homologaciones parciales. En caso de que el espacio/Unidad curricular alcance un 50% homologable, se podrá otorgar la homologación parcial y se procederá del siguiente modo:

- a. El docente de la Unidad Curricular elevará al Consejo Académico su recomendación de homologación parcial y adjuntará los contenidos que faltaren para la elaboración de un Trabajo Evaluativo.

- b. Los/as estudiantes podrán cursar la Unidad Curricular durante el tiempo que demande el trámite de homologación.
- c. Se comunicará al estudiante la homologación parcial y se le entregará la consigna del trabajo práctico con el que se acreditarán los contenidos faltantes en la Unidad Curricular.
- d. El Consejo Académico aprobará un listado de Homologaciones parciales detallando: *a) Estudiante solicitante; b) Docente; c) Unidad Curricular; d) Plazo acordado en el Calendario Institucional, e) Firmas de los actores implicados.*
- e. El/la estudiante podrá cumplimentar los requisitos precedentes dentro del año de solicitud de la homologación.
- f. El estudiante deberá adjuntar su constancia de homologación parcial junto al Trabajo Práctico de acreditación de contenidos al docente a cargo de la Unidad Curricular.
- g. Luego de la aprobación del Trabajo Práctico, docente y estudiante firmarán un *Acta de Homologación Completa* y la entregarán en la Administración del ISP5.
- h. Será responsabilidad de la Administración y de las Regencias del ISP5 controlar el procedimiento y validar estas instancias complementarias al cierre del plazo anual.
- i. El cierre del procedimiento de complementación de homologaciones se comunicará durante la última reunión de Consejo Académico del Ciclo Escolar correspondiente.

Art. 58: El procedimiento de homologación debe garantizar la consulta al docente responsable de la Unidad Curricular y la intervención del Consejo Académico.

Art. 59: Los pedidos de homologaciones serán presentados por los/as estudiantes durante el período que anualmente fije el calendario jurisdiccional.

Capítulo 7: De los Pases

Art. 60: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior que cambien de Instituto pero continúen con la misma carrera y mismo Plan. En caso de provenir de la misma carrera pero con distinto Plan de Estudio/Diseño Curricular, será admitido según los lineamientos de este Capítulo pero aplicando, según corresponda, lo prescripto por el Capítulo 6 (de las Homologaciones).

Art. 61: Para la tramitación del Pase el interesado deberá solicitar en el Instituto de origen, o sea desde donde se pretende pasar, un certificado analítico de estudios incompletos en el cual se deberá incluir el estado de las Unidades Curriculares regularizadas, aprobadas y/o adeudadas, todo ello legalizado mediante la intervención de la máxima autoridad del Instituto y Secretario Administrativo.

Art. 62: Además de lo indicado en el artículo anterior, el interesado deberá solicitar en el Instituto de origen un informe sobre la conformación de su Legajo Personal, el cual deberá cumplir con la misma formalidad de legalización allí establecida.

Art. 63: El interesado en el Pase deberá presentarse al Instituto de destino, o sea aquel en el cual desea continuar sus estudios, con la documentación establecida en los dos artículos anteriores. Para estudiantes que provienen de otras provincias se solicitará, para incorporar en su legajo, una copia legalizada del Diseño Curricular del Plan de Estudios cursado en el IES de origen.

Art. 64: En el otorgamiento del pase, el Instituto ISP 5 de destino reconocerá las Unidades Curriculares pertenecientes a un mismo Campo de conocimiento o formación, o cualquier denominación que se le dé a esta agrupación epistemológico-disciplinar, que por razones de definiciones institucionales no coincidan con las del Instituto de origen.

Art. 65: Si fuere necesario, fundamentalmente para los casos de pedidos de Pase en los cuales existan Unidades Curriculares regularizadas pero no aprobadas, o cualquier otra vicisitud que se pueda presentar, el Consejo Académico se expedirá al respecto.

Capítulo 8: Del Promedio General

Art. 66: El Promedio General de la carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de las Unidades Curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas. No se tomarán los resultados de los promedios parciales de cada año ni los aplazos.

TÍTULO 6: Formación Continua de los Egresados

Capítulo 1: Generalidades

Art. 67: La Formación Continua de los Egresados se refiere a la Capacitación de los Graduados, la cual puede asumir, además de las adscripciones, las siguientes formas: Seminarios, Talleres, Postítulos de Actualización Académica, de Especialización de Nivel

Superior, Diplomatura Superior, pudiendo asumir la modalidad de "Formación en servicio", adecuándose en cada caso a la normativa respectiva vigente.

Capítulo 2: De las Adscripciones

Art. 68: El ISP5 podrá ofrecer el cursado de Adscripciones a los graduados de Instituciones de Nivel Superior, sean o no egresados de su propia institución, en las distintas Unidades Curriculares para los cuales tiene competencias su titulación.

Art. 69: El ISP5 detalla para el Régimen de Adscripciones:

- a. En caso de cambio curricular, el aspirante puede solicitar adscripción en una unidad curricular que no haya cursado en su plan de estudios.
- b. El aspirante solicitará la Adscripción por nota escrita antes del inicio del Ciclo Lectivo establecido por calendario escolar, adjuntando fotocopia legalizada de su Título.
- c. Se aceptará un postulante por unidad curricular y por año de Adscripción. Es decir, cabe la posibilidad que en una misma Unidad Curricular coincidan dos (2) Adscriptos, uno cursando el primer año del trayecto y otro el segundo año del mismo.
- d. En caso de ser varios los solicitantes a una misma Unidad Curricular, se realizará un orden de méritos de acuerdo a la nota de la asignatura (Primera instancia de desempate) y /o promedio general de la carrera (segunda instancia de desempate).
- e. El aspirante debe contar con una calificación de 9 puntos o más en la Unidad Curricular solicitada por nota, y de 8,00 puntos o más en el Promedio General de Título.

Art. 70: Las adscripciones se regularán con los siguientes requerimientos:

- a. La asistencia será del 75 % en los talleres y seminarios y 60 % en las demás unidades curriculares.
- b. Los/as Adscriptos/as podrán actuar como ayudantes honorarios de Trabajos Prácticos.
- c. Realizarán las tareas que le encomienda el docente a cargo, quien se encargará de supervisarla en forma directa.
- d. Presentarán al finalizar el 1º año y antes del 1º de marzo del año siguiente un informe escrito sobre los trabajos realizados. El/la docente de la Unidad Curricular se expedirá acerca del mismo antes del 1º de abril y la aprobación correspondiente será indispensable para que pueda continuar la adscripción.
- e. Presentarán en el 2º año un trabajo monográfico sobre un tema de la Unidad Curricular, el que será entregado antes del 1º de junio del curso siguiente al de finalización de la Adscripción.
- f. Aprobado el trabajo final del Adscripto el ISP5 extenderá una constancia del cumplimiento de las condiciones exigidas por este Régimen y el concepto merecido. Esta última se basará en el informe del docente acerca del desempeño del aspirante y la calificación del trabajo final.
- g. El Consejo Académico, confeccionará una Disposición de Aprobación de Adscripciones. El número de la Disposición se incluirá en la Constancia que se entregará a los/as Adscriptos/as.
- h. El acto administrativo y académico de calificación del trabajo final de Adscripción se realizará en coincidencia con las mesas de examen de la Unidad Curricular que correspondiere, y frente al tribunal previsto para la misma. Al tribunal podrían sumarse el Jefe de Sección de la Carrera pertinente y un Directivo.
- i. La modalidad del acto detallado en el punto h) se realizará a través de una exposición oral del Adscripto cuya extensión no podrá superar los 30 minutos.

Art. 71: La solicitud de Adscripción será evaluada por una Comisión integrada por un miembro del Equipo Directivo, el Jefe de Sección y el docente de la Unidad Curricular, quienes deberán:

- a. Elaborar un Acta fundamentando la aceptación o rechazo de la misma.
- b. Generar un expediente para cada una de las solicitudes. El expediente constará de:
 - 1) Nota de solicitud de Adscripción.
 - 2) Fotocopia legalizada de Título.
 - 3) Acta de aceptación o rechazo.

Art. 72: Las Adscripciones tendrán una duración mínima de dos años, debiendo finalizar con la presentación de un Trabajo Final escrito y defendido oralmente ante una Comisión.

- a. El Trabajo Final deberá referir a cuestiones didácticas específicas de Nivel Superior en la Unidad Curricular cursada durante la Adscripción.
- b. En el caso de las materias cuatrimestrales, la Adscripción tendrá una duración de dos cuatrimestres en dos años consecutivos

- c. El/la Adscrito/a realizará un informe al finalizar su primer año de formación que será orientado y evaluado por el docente a cargo.
- d. Al finalizar el segundo año, el/la Adscrito/a tendrá tiempo de defender su trabajo final hasta el turno de julio del año siguiente.

Art. 73: El/la Adscrito/a no podrá hacerse cargo de la Unidad Curricular ante la ausencia del docente a cargo del mismo.

Art.74: El Consejo Académico del ISP5, previo Informe, emitirá la Disposición que acredite la aprobación de las Adscripciones.

Art. 75: La actividad desarrollada por el/la adscrito/a en relación a su rol, no constituirá en absoluto vínculo laboral alguno entre éste y la Institución, el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe y/o Entidad Patronal.